



ORD. N° **131303** / 13

ANT.: Ordinario N° 41/2013, de la Ilustre Municipalidad de Paredones, que envía Informe Ambiental del "Plan Regulador Comunal de Paredones".

MAT.: Remite observaciones al Informe Ambiental de la Actualización del "Plan Regulador Comunal de Paredones".

SANTIAGO, 15 ABR. 2013

A: **SR. SAMMY ORMAZÁBAL LÓPEZ**
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAREDONES

DE: **SR. RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ**
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

En atención a lo solicitado en el Ordinario del Antecedente, y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se hace presente que se revisó el Informe Ambiental de la Actualización del Instrumento de Planificación Territorial denominado "Plan Regulador Comunal de Paredones".

De la revisión del documento citado anteriormente, y teniendo en consideración las recomendaciones realizadas por este Ministerio a la comunicación de Inicio del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) para el Plan Regulador en cuestión, a través del Ordinario N° 113905/11, de fecha 01 de diciembre de 2011, el Ministerio del Medio Ambiente hace las siguientes observaciones:

1. Respecto al esquema general y/o resumen de los contenidos y objetivos principales del plan a desarrollar.

- Respecto a este punto, en el Informe Ambiental se presenta una síntesis de los contenidos del plan, los objetivos generales y específicos, cumpliendo así con uno de los aspectos requeridos en este apartado. Sin embargo, y en términos de forma, en el punto 2.1 letra a-) no se presenta con claridad la descripción del término "cabida máxima de población" ni cómo se obtiene el cálculo por zona. Asimismo, en los cuadros incorporados en las páginas 7 y 8 no se detallan las unidades consideradas para el cálculo de densidad máxima y cabida máxima, ni como se llegó a los valores totales.
- Además se observa que existen errores en los totales considerados en los cuadros presentados para el cálculo de los diferenciales, entre la versión del plan regulador comunal año 2004 y el plan con adecuación desarrollado el 2012. Por ejemplo, para la localidad de Paredones se comparan los totales de cabida máxima, sin embargo se tomó el valor 9.211 que corresponde a densidad máxima. De igual manera, los valores indicados para el cálculo de la diferencia se considera la cantidad total de 6.960 la cual no aparece en las tablas presentadas. En tal sentido, se deberían corregir estos antecedentes.
- En relación a la planimetría, y pese a que es presentada en el informe ambiental, ésta no permite un claro entendimiento de los alcances de la

adecuación del plan, principalmente por la escala considerada y la simbología que es ilegible. Por lo anterior, se debería mejorar este punto para posibilitar un entendimiento de los cambios que se proponen, y visualizar los alcances de los mismos.

2. Respeto de los órganos de la administración convocados y participantes en la etapa de formulación del plan y los instrumentos o estudios considerados.

- Referente a la participación y respuestas por parte de los Órganos de la Administración del Estado, en el informe no se indica explícitamente cómo fueron consideradas las observaciones y/o comentarios sobre la materia en consulta, y la forma en que el plan las acogió. Esto último debería ser corregido, por cuanto es uno de los antecedentes fundamentales de la etapa de coordinación que requiere la EAE.
- Respecto a los instrumentos o estudios que pudieran haber sido considerados para la formulación del plan, el informe presenta un listado con una breve descripción de los utilizados para la elaboración del Plan Regulador Comunal de Paredones. Sin embargo, no se detalla cómo fue utilizado el “Estudio de Proyectos de Sistemas de Agua Potable rural en Bucalemu y Paredones” para el diseño de la modificación del plan. Tampoco se indica cómo fueron incorporados los estudios mencionados en el informe, respecto al desarrollo del análisis o diagnóstico ambiental estratégico.
- Dado que se indica que un sector del Plan Regulador Comunal propone regular áreas adyacentes al Estero y Humedal de Bucalemu, se recomienda considerar para la formulación del plan, el estudio “Descripción, Caracterización y Propuestas de Manejo de Humedales Costeros, Provincia de Cardenal Caro - FNDR Cód. 30034962-0, en el cual se propuso un plan de manejo integral que consideraba la posibilidad de planificar usos de suelo en torno al humedal. Este documento se encuentra disponible en el Gobierno Regional – DIPLADE, en el Servicio Nacional de Pesca Regional y en la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente.

3. Respeto de los criterios de desarrollo sustentable y los objetivos ambientales del plan.

- En relación a los dos criterios de desarrollo sustentable presentados, se hacen las siguientes observaciones:
 - En términos generales, el enunciado del criterio debe ser claro y contener de manera explícita las implicancias para la comuna de las tres dimensiones del desarrollo sustentable (social, económico y ambiental). En tal sentido, aun cuando se desarrollen los alcances de cada dimensión de manera individual, el criterio debe ser autoexplicativo, de manera de entender la visión de sustentabilidad que se desea para la comuna, solo con leer el enunciado. Además, se debe explicar adecuadamente como la propuesta final para el plan regulador y las alternativas evaluadas, dan respuesta al mismo. Todos estos requisitos no se cumplen en ninguno de los dos criterios, y en términos de fondo y forma, se sugiere revisar su formulación. En tal sentido, se observa que las recomendaciones realizadas en la respuesta a la comunicación de Inicio del Procedimiento de EAE, no fueron acogidas.
 - De manera particular, para los dos criterios presentados, se formulan las siguientes observaciones:

- El criterio *“Se deberá generar una construcción colectiva integradora social del espacio urbano a través de una imagen objetivo integrada por un elemento del espacio público verde que unifique a cada localidad, que focalice inversiones públicas y privadas que detonen desarrollo local”*, no hace referencia de manera explícita a la dimensión ambiental que posteriormente se detalla. En efecto, en el enunciado no se hace mención, por ejemplo, de cómo se logrará el aumento del estándar de áreas verdes y reconocimiento de espacios urbanos vulnerables.
 - Respecto al criterio *“Se deberá promover del patrimonio en sus dimensiones naturales y construidas, que detone la generación de actividad económica turística y permita la preservación de ella, como asimismo de identidad lo que detone cohesión y arraigo en la comunidad”*, no se explicita cómo se favorecerá la preservación y potenciación de los recursos del paisaje natural e histórico urbano.
- En relación a los objetivos ambientales informados, se formulan las siguientes observaciones:
 - En términos generales, los cinco objetivos ambientales no están bien formulados en cuanto a su forma. Se recomienda revisar la redacción ya que deben comenzar con un verbo de acción. Asimismo, la presentación es confusa, por cuanto analizar el planteamiento o título de los objetivos ambientales es diferente a los objetivos que se presentan luego en cada cuadro. Por ejemplo, el objetivo a.2 titulado como *“Se pretende la preservación y protección del recurso agrícola, mediante su reconocimiento en la zonificación del Plan de dichas áreas con normativa que la preserve, manteniendo su uso actual”*, es distinto al presentado luego en el cuadro, en el que se indica que es *“Restringir a través de la Zonificación el incremento del uso de suelo en estas zonas, como asimismo, incorporar el componente de resguardo de deslizamiento de suelo a la normativa”*. A su vez, se sugiere revisar los indicadores señalados en cada objetivo ya que no están bien expresados, debido a que no miden lo que se propone en el objetivo ambiental.
 - De manera particular, y respecto al objetivo *“Se pretende el equilibrio de sus unidades urbanas en el territorio y dentro de ellas, mediante la complementación funcional lo que mejora las alternativas de desarrollo local”*, no corresponde a un objetivo ambiental, y parece más bien, un fundamento para la modificación del plan regulador.
 - En el objetivo *“Acoger actividades productivas locales a través del reconocimiento en la zonificación y normativa de las actividades agrícolas y artesanales existentes en las localidades que permitan el desarrollo e identidad local”*, no se explicita cómo se logra la compatibilización ambiental en lo propuesto.
 - Finalmente se recomienda especificar cómo se logran los objetivos ambientales tanto para las localidades de Paredones y Bucalemu, en relación a las alternativas y metodología planteadas para ambos sectores.

4. Respecto del resumen de los efectos ambientales de cada alternativa evaluada para conseguir el logro de los objetivos del plan, incluyendo una descripción de la metodología aplicada para la evaluación ambiental de tales efectos y alternativas.

- En relación a este punto, es importante destacar el diagnóstico ambiental estratégico realizado y presentado en el informe. Para éste, se tienen las siguientes observaciones:
 - El diagnóstico contiene un análisis de los componentes ambientales de la comuna de Paredones y posibles de afectar con las decisiones de planificación, pero desde una mirada de elementos relevantes de conservar y potenciar y no como diagnóstico de situaciones problemáticas, o problemas ambientales estratégicos existentes en el territorio urbano y total de la comuna. Se recomienda revisar el punto 7, de manera de identificar en forma clara los problemas ambientales detectados y poder validar los objetivos ambientales del plan.
 - Entre los componentes analizados están la determinación de “conflictos ambientales” los cuales son considerados para la evaluación ambiental. Sin embargo, se debería especificar cuál es el problema ambiental relacionado con cada aspecto, puesto que eso no queda claro. Por ejemplo, en el elemento “bosque” el problema ambiental podría ser “incendios forestales producto de centros poblados cercanos a masas boscosas”.
 - Cabe destacar, que la finalidad de identificar con claridad los problemas ambientales es poder definir los objetivos ambientales del plan y para realizar la evaluación ambiental de las alternativas. Esto último, es una de las prácticas recomendadas dentro de la aplicación de la EAE en la planificación territorial.
- Respecto de las alternativas de diseño evaluadas, se tienen las siguientes observaciones:
 - El informe da cuenta de tres alternativas para cada una de las localidades consideradas (Paredones y Bucalemu). En esta descripción, se presenta una conclusión final que es completamente ambigua respecto a la elección de la alternativa, por cuanto se señala que la que se escoge es porque “parece que la que más cumple los objetivos de planificación y ambientales es...”, sin dejar, finalmente en claro, cuál es la alternativa elegida. Asimismo, en la conclusión se señalan salvedades, como por ejemplo, “parece conveniente en área norte aumentar la carga de población para asegurar la buena accesibilidad a equipamientos a mayor número de población”, sin embargo, no se detalla cómo son consideradas en la evaluación ambiental.
 - Se observa que se presentan imágenes sin nomenclatura ni simbología de zonificación, las cuales grafican en forma general los aspectos considerados en cada alternativa. Por lo mismo, se sugiere incorporar en el informe las imágenes que permitan comprender adecuadamente las diferencias y similitudes entre la propuesta actual y el plan anterior.
- Para el caso de la evaluación ambiental desarrollada, se observa lo siguiente:

- En la metodología de evaluación desarrollada, se observa que se indica como “impacto” el grado de valoración lo que correspondería más bien al grado del efecto ambiental.
- En términos de fondo, y respecto de las matrices de evaluación presentadas, éstas no son claras en su contenido, y no permiten generar una idea del comportamiento ambiental de cada alternativa, por lo que este punto debería ser mejorado.
- De manera específica, se observa que para cada elemento considerado no se detalla claramente el problema ambiental detectado en el diagnóstico. En tal sentido, se recomienda evaluar los efectos de cada alternativa (y su zonificación propuesta) sobre los problemas ambientales y sobre las nuevas dinámicas ambientales que se gatillarán a partir de lo planificado.
- Referente a la protección del patrimonio ambiental y los riesgos asociados a cauces naturales, se recomienda para la localidad de Bucalemu, considerar, en el entorno inmediato al humedal, usos de menor intensidad de ocupación, como espacios públicos o áreas verdes, limitando así los usos residencial, actividades productivas e infraestructura.

5. Respecto de la propuesta de plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que son afectadas producto del plan desarrollado.

- Se observa que el Informe Ambiental no presenta una propuesta del plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes descritas para el PRC de Paredones y que son afectadas producto del plan elaborado. En tal sentido, se aconseja que una vez identificados los efectos ambientales de la propuesta de planificación, se desarrolle el plan de seguimiento respectivo, asociando a cada efecto la variable ambiental relevante que permita darles un seguimiento en plazos que deberán especificarse.

6. Respecto de los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan.

- Se observa que el Informe Ambiental no presenta una propuesta de los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan.
- Es necesario hacer presente que la Municipalidad de Paredones deberá incluir estos elementos en el acto administrativo terminal que apruebe el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7º quáter de la Ley N° 19.300.

7. Respecto de los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación del plan en el mediano o largo plazo

- Se observa que el Informe Ambiental no presenta una propuesta para estos criterios e indicadores.
- Se hace presente que la Municipalidad de Paredones también deberá incluir ambos puntos en el acto administrativo terminal que apruebe el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7º quáter de la Ley N° 19.300.

A modo de síntesis, se puede decir que el Informe Ambiental presenta imprecisiones en la formulación de los criterios de desarrollo sustentable y en el planteamiento de los objetivos ambientales. Además la descripción y presentación de la metodología de evaluación

ambiental es confusa y debe ser mejorada, por cuanto no permite visualizar el comportamiento ambiental de cada alternativa. El informe tampoco presenta un plan de seguimiento para los efectos ambientales.

Por todo lo anterior, y en razón de las consideraciones planteadas, se observa que el Informe Ambiental del "Plan Regulador Comunal de Paredones" no cumple con los contenidos mínimos.

Por otra parte, se solicita que una vez realizada la consulta pública del Informe Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, se envíen a este Ministerio los antecedentes de dicha consulta y de la forma de participación del público interesado, según lo establecido en el Artículo 7° ter, letra c) de la misma ley. Asimismo, se solicita que una vez dictado, se nos envíe copia del decreto o resolución que aprueba el Plan Regulador en cuestión, con los contenidos estipulados en el Artículo 7° quáter de la ley antes citada.

Finalmente, si desea mayor información sobre la aplicación de la EAE y de los pasos siguientes, podrá tomar contacto con la profesional de la Unidad de Evaluación Ambiental Estratégica de este Ministerio, Srta. Jazmín Salinas, al correo electrónico jsalinas@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE


ARG/JRH/JJT/JSO/bae

Distribución:

- Destinatario.
- SEREMI MMA Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Archivo Unidad EAE.
- Archivo División Jurídica.